

trica y adquisición de agua, y en base a un estudio de revisión de su retribución presentado por la empresa concesionaria.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión del Pleno del día 17 de noviembre de 1989, emite informe proponiendo un sistema tarifario completamente diferente al vigente, por cuanto se suprimen los conceptos de derechos de acometida a la red general, y canon de establecimiento y conservación de contadores, repercutiéndose este último en el precio del metro cúbico del agua.

Y en cuanto al consumo del agua, se elevan sus cuantías, sin existir discriminación entre el uso doméstico y el industrial, en cuanto al precio del metro cúbico, si bien se amplía el volumen mínimo a consumir por unidad de tiempo por las industrias.

Habiéndose dado audiencia a la empresa concesionaria del servicio que manifiesta conocer las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, que se detallan a continuación:

1.—LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES:

- Por cada m³ consumido (mínimo de 30 m³/trimestre), a 47 ptas./m³
- Excesos sobre dicho mínimo, a 52 ptas./m³

2.—VIVIENDAS Y OTROS SUPUESTOS:

- Por cada m³ consumido (mínimo de 22 m³/trimestre), a 47 ptas./m³
- Excesos sobre dicho mínimo, a 52 ptas./m³

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 5 de marzo de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

2753 ORDEN de 5 de marzo de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Albudeite.

Examinado el expediente núm. 161/89, promovido por el Ayuntamiento de Albudeite y remitido con fecha 28 de diciembre de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 31 de octubre de 1983. Se basa la petición en la necesidad de ajustar el rendimiento de las tarifas al coste de explotación del servicio, más aún cuando las que están en vigor fueron aprobadas en 1983.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión del Pleno del día 20 de noviembre de 1989, emite informe proponiendo la sustitución del sistema en vigor de tarifa única por otro en que se tienen en cuenta tres tramos de consumo y que en la práctica supone un incremento con respecto a la vigente del 61,29 por 100. Los derechos de enganche no se modifican.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la tarifa propuesta por el Ayuntamiento de Albudeite, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite, que se detallan a continuación:

A) POR CONSUMO:

- Consumo mínimo de 10 m³ 500 ptas.
- Más de 10 y hasta 30 m³ 45 ptas./m³
- Más de 30 m³ 50 ptas./m³

B) CANON DE ENGANCHE

- ACOMETIDA: 2.500 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 5 de marzo de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.